

RAMA JUDICIAL

DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2023 00071 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en proveído del 19 de mayo de 2023¹.

Así entonces, cumplidos los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84, 89 y 399 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE

ADMITIR la presente demanda de **EXPROPIACIÓN** instaurada por la **Agencia Nacional de Infraestructura -ANI** contra los **herederos determinados e indeterminados del señor Luis Hernando Rivera Leal**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de tres (3) días. Líbrese correo electrónico al demandado para que se comuniquen por la misma vía con este Despacho a fin de surtir la notificación personal del presente proveído, para lo cual se concede un término de dos (2) días contados a partir del recibo de la comunicación; si vencido dicho término el demandado no comparece, emplácese en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, sin necesidad de publicación en un medio escrito; por Secretaría INCLÚYANSE los datos correspondientes en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas y el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Se ordena la entrega anticipada del inmueble cuya expropiación se pretende, con fundamento en el artículo numeral 4º del art. 399 del CGP,

¹ Archivo Digital "0006Auto" 02CorteSupremaDirimirConflicto

previa consignación a órdenes de este Juzgado de la suma correspondiente al saldo del avalúo aportado.

Cítese a los señores **Fernando Sarmiento Chacón y Janina María Villamizar Santos**, en su calidad de “**Terceros acreedores Hipotecarios**”, inscritos en la anotación 4 del folio de matrícula inmobiliaria No. **272-31275**, conforme los lineamientos de los arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Ley 2213 de 2022.

A efecto de la entrega anticipada se comisiona para la ENTREGA del inmueble al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA - NORTE DE SANTANDER (REPARTO) con todas las facultades del caso, para la práctica de la diligencia. Se concede al Comisionado amplias facultades para la práctica de la comisión de conformidad con lo normado en los Arts. 37, 38 y 40 del C. G. Por secretaría, expídase el correspondiente Despacho Comisorio y remítase junto con el mismo acceso al proceso digital de la referencia una vez se acredite la consignación.

Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, ordenando la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. **272-31275** correspondiente al inmueble objeto de litis.

Se reconoce personería a la abogada Claudia Milena Rojas Leal, como apoderada de la entidad demandante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 051 de fecha 16 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

ANDREA LILIAN AGUILAR MEDINA
Secretaria

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarin Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **149aaef7df5797e5584af193aa05408bad499b826ba9582875e2793cabaff1f5**

Documento generado en 15/04/2024 02:08:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>